



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"DECENIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1392-2013/MPS.



Sullana, 19 de setiembre de 2013.

VISTO: El expediente N° 25349 de fecha 23 de agosto del año en curso, presentado por doña **LINDA YESSICA CORONADO CRIOLLO**, mediante el cual da por agotada la Vía Administrativa por Silencio Negativo por Resolución Ficta;

CONSIDERANDO:

Que, tal como consta en los actuados, mediante expediente N° 015349 de fecha 31 de mayo del 2013, la administrada en comento, interpone Recurso de Reconsideración por Resolución Ficta en el Expediente N° 2486-2013;

Que, respecto a ello con Informe N° 7807-2013/MPS-GDUel-SGDUyR del 13.08.2013, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que corresponde declarar improcedente por extemporáneo, el recurso presentado por la administrada, de acuerdo al Artículo 212° de la Ley 27444, en vista que el documento que se impugna (Oficio N° 1327-2013/MPS-GDUel-SGDUyR) es de fecha 07.05.2013 y notificado el mismo día; y el presente recurso es interpuesto el día 31.05.2013, es decir después de haber transcurrido más de los 15 días perentorios establecidos en el Artículo 207°, inciso 207.2;

Que, en tal sentido, referente a lo expuesto anteriormente, es que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, expide la Resolución Gerencial N° 0144-2013/MPS-GM-GDUel, de fecha 14.08.2013, declarando improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Linda Yessica Coronado Criollo; la misma que es notificada el día 04 de setiembre del 2013, según Cédula de Notificación;

Que, mediante el documento del Visto, la administrada Linda Yessica Coronado Criollo, peticiona dar por agotada la Vía Administrativa por Silencio Negativo por Resolución Ficta;

Que, siendo ello así, de acuerdo al Artículo 188°, inciso 188.4 de la Ley 27444, prescribe, **Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de la autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;**

Que, en virtud a lo antes expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 2513-2013/MPS-GAJ de fecha 09.09.2013, opina declarar Improcedente lo peticionado por la administrada;

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por doña **LINDA YESSICA CORONADO CRIOLLO**, sobre dar por agotada la Vía Administrativa por Silencio Negativo por Resolución Ficta, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JORGE H. CAMINO CALLE
ALCALDE

Abda Teresa Rodríguez Paiva Calle
SECRETARIA GENERAL

c.c.-
Interes. GM., GAJ, GDUel, Subg.DUyR, Otros.
/dgc

